



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO LABORAL 2020-00462-00

DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

DEMANDADO: MARCO EMILIO QUIROGRA GRACIA

Comoquiera que del título ejecutivo adjunto a la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 100 del C.P.L., el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **SAINT-GOBAIN COLOMBIA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.731.506, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a en pensión obligatoria y fondo de solidaridad pensional contenida en el título ejecutivo de conformidad con el art. 24 de la Ley 100 de 1993.
2. Por los intereses de mora respecto de cada uno de los periodos adeudados a la trabajadora señalada en el título ejecutivo desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga el pago total según el art. 23 de la ley 100 de 1993.
3. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
4. NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., indicándole a la ejecutada que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento para pagar la obligación. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.
5. Reconózcase y téngase al doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE